JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA
Julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Referencia	**: Imposición de servidumbre**
Demandante	**: Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p. NIT. Nº 901.030.996-7**
Demandado	**: Herederos Indeterminados de la sucesión ilíquida de la Sra. María Angélica Gómez de Parra C.C. Nº 24.784.537**
Radicación Juzgado	**: 733474089—001-2020—00018-00**
Auto Nº	**: 088.-**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra en despacho el presente proceso para su estudio de calificación.

Que la empresa **Transmisora Colombiana de Energía s.a.s. e.s.p**. —*actuando a través de apoderado judicial*— presentó el 17 de julio de 2020 a las 3:40 p.m. —*de manera remota*— ante esta oficina judicial demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica en contra de los **Herederos Indeterminados de la sucesión ilíquida de la Sra. María Angélica Gómez de Parra C.C. Nº 24.784.537**

Que el proceso *sub examine* se rige bajo la óptica procesal de la ley especial de servidumbre *56 de 1981 y sus decretos compilatorios 2085 de 1985 y 1073 de 2015.* También el libelo debe ajustarse a los requisitos formales establecidos en el art. 82 y s.s. del código general del proceso.

Que al revisar los anexos aportados al dossier, se tiene que debe ***inadmitirse la demanda subjudice*** para que se subsanen los defectos que se mencionan a continuación, so pena de rechazo:

1. No se cumple con la totalidad de los anexos previstos en el decreto 2580 de 1985, concretamente con el **depósito judicial correspondiente a la cantidad estimada como indemnización**, en consecuencia tampoco se cumple con lo preceptuado en el art. 84 del cgp, el cual —como ya se dijo—, es universal para todo tipo de demandas. Cabe señalar que la

parte actora adujo que una vez conociera del radicado de la demanda procedería con la consignación correspondiente, no obstante, han transcurrido varios días sin que cumpla con esa carga procesal, luego no queda otro camino que inadmitir la presente demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO, TOLIMA.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre especial de conducción de energía eléctrica.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería para el evento en que se llegare a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

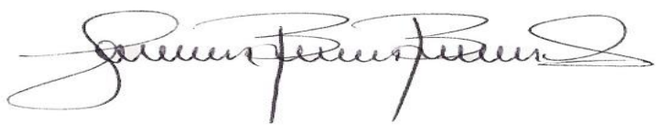

TATIANA BORJA BASTIDAS[1]

Jueza.-

[1] Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (…)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».